



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	URBANIZACION CALASANIA 1
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2013 - 0275 -00

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014<sup>1</sup>, el Despacho informó al perito CARLOS RAMIREZ PAEZ, que contaba con el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del 1 de diciembre de 2014, para presentar el dictamen pericial ordenado mediante auto de fecha 3 de marzo de 2014 que obra a folios 697 a 702 del expediente.

El término concedido feneció el **22 de enero de 2015**, sin que a la fecha el auxiliar de la justicia RAMIREZ PAEZ haya aportado al expediente el dictamen pericial ordenado.

No obstante, con escrito obrante a folios 1179 a 1180, radicado el 23 de enero de 2015 y recibido en el Despacho el 30 de enero del presente año, el perito CARLOS RAMIREZ PAEZ, solicita ampliación del término para rendir el dictamen pericial, dado que considera necesario: **i)** reunir los datos sobre el peso unitario del material implementado para la construcción del muro contención, pues estos no fueron incluidos en la prueba de compactación elaborada por AIM Ingenieros; **ii)** reunirse con las firmas que han realizado pruebas y elaborado informes acerca de la estabilidad del muro de construcción de Calsania 1, con el fin de solicitar aclaraciones y presentar los resultados de otro estudios, como la instalación de los inclinómetros que ya fue realizada; **iii)** analizar los documentos que le fueron entregados por parte de la Administración de la Urbanización Calasania 1, relacionados con el diseño y construcción del muro de contención, y

---

<sup>1</sup> Folios 1166 a 1167

el último informe del DAGRED sobre el riesgo estructural de una vivienda de la urbanización.

A efectos de resolver sobre la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, es necesario hacer las siguientes precisiones, dado que la prueba pericial fue ordenada con fundamento en las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso, disponen:

*“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

*“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

*6. En los demás procesos, se aplicará la regla general prevista en el numeral anterior.”*

Si bien a la fecha en que se profiere esta providencia, se encuentran en vigencia las normas del Código General del Proceso, lo cierto es que la prueba pericial fue decretada con observancia de las normas del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, para decidir la solicitud de ampliación de término, debe atenderse a los lineamientos del artículo 40 de la Ley 153 de 1887<sup>2</sup>, y por tanto, se debe acudir las normas del Código de Procedimiento Civil.

El Despacho encuentra fundamentadas las razones que expone el auxiliar de la justicia CARLOS RAMIREZ PAEZ para solicitar la ampliación del término para rendir el dictamen pericial, y por tanto, con fundamento en el artículo 237 numeral 5 del CPC, dispone que los perito podrán por una sola vez, pedir prórroga del término para rendir el dictamen, se accede a lo solicitado y se

---

<sup>2</sup> ARTICULO 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

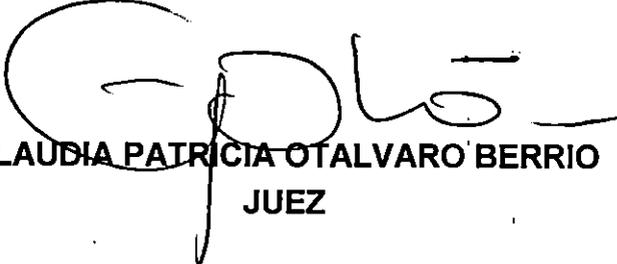
Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.

concede el término adicional de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguientes al de la notificación por estados de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial ordenado por el Despacho.

Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia CARLOS RAMIREZ PAEZ.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

S.G.S.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>12</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>02 FEB 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>ALEJANDRA ÁLVAREZ-CASTILLO</b> Secretaria</p>
---